



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0976.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado **Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas**, con el escrito allegado el 21 de julio pasado (Pdf-0007).

2. El informe secretarial visto en el Pdf-0008 póngase en conocimiento de la actora, a quién se requiere para que, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, aclare el número de identificación de la demandada **Luz Stella Sánchez Ortiz** a quién no se ha podido emplazar en los términos del art. 10° de la Ley 2213 de 2022, dado que el número de cédula informado y que además consta en el certificado de tradición del predio objeto de cautelas corresponde a persona distinta, según datos arrojados por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, lo que impide el registro.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142
Hoy 06-10-2023
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rag

INFORME SECRETARIAL.

Septiembre 05 de 2023

En la fecha se informa al despacho que no fue posible registrar el emplazamiento de la demanda LUZ STELLA SÁNCHEZ ORTIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 5969907, en razón, que al momento de validar la cédula de la demandada en el sistema TYBA, el sistema manda a validar el número con la Registraduría; y el resultado arroja que la cédula no 5969907, pertenece a un señor llamado JOSÉ OSMAN GUARNIZO CALDERÓN.

De igual manera, se realizó la consulta en el ADRES, donde arrojó el mismo resultado. Seguido del presente informe, se anexa copia de las citadas consultas.

HECTOR TORRES TORRES
Escribiente

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291426c620eb650d3588d379b025c3a9ab47af4542f4c8c14597202432b05ce1**

Documento generado en 04/10/2023 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00472.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el numeral 4° del auto fechado el 16 de agosto de 2023 (pdf 0045), por medio del cual se negó terminar la presente actuación, por no cumplirse con lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P.

LA CENSURA

1.- El recurrente señaló que los descuentos efectuados a uno de los demandados y puestos a disposición del Despacho superan los \$26.000.000, suma de dinero que cubre la liquidación presentada, circunstancia que impone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas previas, por encontrarse satisfecha las obligaciones determinadas en el proceso.

2.- Corrido el traslado de rigor, no hubo pronunciamientos adicionales.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2.- Aterrizando al caso concreto, anticipa el despacho que el recurso se abre paso y el auto recurrido será objeto de modificación, pues, consultado el portal de depósitos judiciales del juzgado se observa que para el asunto existen títulos judiciales consignados, tal como se desprende del informe de títulos incorporado (pdf 0048), en la suma de \$27.924.568,00, cuantía que supera lo aprobado en la liquidación de crédito el pasado 16 de agosto de 2023, esto es, \$25'500.000,00, lo mismo que las costas (\$1.300.000); de ahí que las obligaciones ejecutadas dentro del presente litigio se encuentran satisfechas. Así las cosas, se dará lugar a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares

Ahora bien, el despacho no encuentra necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., a cuyo tenor literal *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez*

declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, dado que dentro del asunto se ordenó seguir adelante la ejecución por los cánones de arrendamiento en mora causados entre abril y agosto del año 2020, a razón de \$3.600.000,00 cada uno y \$7.200.000,00 por concepto de clausula penal, sin que dichos valores a la fecha estén generando algún tipo de intereses que impliquen modificar la suma de dinero aprobada en la liquidación de crédito.

Acorde a lo dicho, se despachará favorablemente la impugnación planteada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: REVOCAR el numeral 4° del auto de fecha 16 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Carlos Rafael Moreno Cubilos** contra **Pedro Hernando Rodríguez Martin, Hipólito Bernal Y Lida Imelda Rodríguez**, por **pago total de la obligación**.

Tercero. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142 Hoy 06-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b450eb8d1cb94ef6cca5f92cb51b62881177a6808910d4b751d3c2c55e71e345**

Documento generado en 04/10/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0751.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** presenta con el escrito allegado el 13 de julio pasado (Pdf-0024).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 06-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8d26231365769a8dd4f6273d6624b6f9146defb2ee78a301cd0b7e919c40ea**

Documento generado en 04/10/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0358.

Como lo solicitado en los escritos allegados el 10 de agosto y 14 de septiembre pasado (Pdf's-0024 y 0026) se ajusta a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena entregar a la parte demandante los dineros consignados para el proceso en referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142
Hoy 06-10-2023
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ad3aba83b494f1fd40a835e1cd08fda52dfe3e3c6ab309e62d608f1e9a8b27**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00748

1.- Téngase en cuenta que los demandados **Yamile Del Rosario Duran Pineda** y **Leonel Franciscocoolave** se notificaron del auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dejaron vencer en silencio el termino para ejercer defensa.

2.- Continuando con el trámite procesal, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 26 de enero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Claudia Angélica Jiménez Cortes y Alonso Ortiz Serrano para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan

testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. De la parte Demandada:

Guardaron silencio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 141**
Hoy **05-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dd41bcee43da248ecaa197595b09c781f6d0ce091ea296c5faa273b5d39e66**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0916.

Como lo solicitado en el escrito allegado el 13 de septiembre pasado se ajusta a derecho, el Juzgado dispone:

1.- Reconocer personería al abogado **Santiago Castellanos Angarita** como apoderado judicial de la demandada **Group JLB S.A.S.** en los términos y para los efectos del escrito vito a folio 3 del Pdf-0013.

2. Como dentro de la actuación se profirió auto de seguir adelante la ejecución (Pdf-011), las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

3. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142
Hoy 06-10-2023
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb498fe3e9387c6697b6e35791134bb37be348b2fb2d3688ab92f94108e7c7**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. No. 2022-00983

Como quiera que se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C. G. P., el Juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la entidad **TRANSPORTEMPO S.A.S.** al garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

PRIMERO: Correr traslado al representante legal de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por el término de 20 días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que habrá de surtirse en legal forma.

SEGUNDO: Como **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** ya se encuentra vinculada al trámite principal, notifíquesele esta determinación por anotación en estado.

Notifíquese (5),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142 Hoy 06-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efee903f8e2f56fa29f8e817d2c7cea181c5108affc9fc850cd82ded7713c3**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal (excep. previa) No. 2022-00983.

Vista la documental que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció en tiempo frente a la excepción previa propuesta por la demandada **Seguros Generales Suramericana**.

Se advierte que una vez se encuentre trabada la Litis el despacho emitirá pronunciamiento frente a la misma.

Notifíquese (5),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **06-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947adb20e4d27b869fcdc449519dca1c04c71ba8c0f5f13edc95a6cbf48eb259**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal (cdno. Pripal) No. 2022-00983.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 25 de mayo de 2023 (Pdf-0033) para representar al demandado Jeisson Alexander Herrera Abelo no comparecieron a la actuación, se les releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- José Dionicio Reyes Correa, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico josedreyesc@hotmail.com y/o en la carrera 7 No.21 -65 Oficina 602 de Bogotá D.C.
- Cristian Felipe Campos Álvarez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico cccamosaa@gmail.com.
- María Zenaida Mora Yate, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mmabogados46@outlook.com y/o en la carrera 8 A No. 16 – 54 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció en tiempo de las excepciones propuestas por las demandadas **Seguros Generales Suramericana S.A. y Cementos Argos S.A.** (pdf 0037).

4.- La documental visible en el pdf 0036, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

5.- Se niega por improcedente la solicitud presentada por **Seguros Generales Suramericana S.A.** (pdf 0038), como quiera que no se dan los presupuestos legales para fijar fecha de audiencia; adviértase que dentro del asunto aún no se encuentra trabada la litis.

6.- Requierase a la activa para que procure el enteramiento de la pasiva **Reinting Colombia S.A.S.** en legal forma.

Notifíquese (5),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**
Hoy **06-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f318bede9005d99d6d904829c795bc01c052856283c1967af308f924dbe0f64**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía Transportempo S.A.S No. 2022-00983

1.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la llamada en garantía **Transportempo S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en los documentos aportados (pdf 0006 c2), la que dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino a la dirección electrónica de Cementos Argos S.A. y al apoderado de la parte actora a las direcciones electrónicas correnotificaciones@argos.com.co y huberfontal@gmail.com por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213, se prescinde del traslado por secretaría.

Se advierte que la partes guardaron silencio frente al traslado de las excepciones presentadas por la llamada en garantía.

Notifíquese (5),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **06-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4908083e8f0006ef1093cf5902e9378f687a4da0c2119e0d0e434ed6718e95c**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía- No. 2022-00983

1.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino al apoderado de Cementos Argos S.A. y al apoderado de la parte actora a las direcciones electrónicas mateopelaez@sumalegal.com y huberfontal@gmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213, se prescinde del traslado por secretaría.

Se advierte que la partes guardaron silencio frente al traslado de las excepciones presentadas por la llamada en garantía.

Notifíquese (5),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 06-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adc2ed9113a320b3d6948269747068886d4f5a682c87cc5e3079a09387c975a**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1019.

1. Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** presenta con el escrito allegado el 19 de julio pasado (Pdf-0016).

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0017) en la suma de **\$2'007.500,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 06-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415a515fd38581c80967554d6c61ca01c78f32387a3f86b9bd4af3359fef8f07**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0236.

Previo a resolver sobre el emplazamiento que la actora reclama sobre el demandado **Markil Nicolás Mejía Choles** con el escrito allegado el 13 de septiembre pasado (Pdf-0010), se le ordena que adelante su notificación en la empresa que reporta en autos como sitio de trabajo, esto es, **Carbones del Cerrejón Limited**.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 06-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fec036abfdcd377492ee4c7bbb07bfd826dacf9edde89847bc139271620f6**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Resolución Contrato- No. 2023-0564.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora con el escrito allegado el 25 de julio pasado (Pdf-0009), préstese caución por la suma de \$23.000.000,00. Lo anterior, en los términos del numeral 2° del art. 590 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy **06-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c3792bd3b9e9236eb93302b32bc19878cd0e9d2e57da2807c39029e270efa2**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0575.

Por Secretaría procédase de forma inmediata a elaborar y remitir los oficios de medidas cautelares ordenados en auto de fecha inmediatamente anterior.

Cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adbb6f61050eb64e791c4a6245797d4500333c2d92a77317451cd9bc06e9a23**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0575.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Orlando Jiménez Quiñones** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0011 y 0013) no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 06-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf32336305eab08e3c325ea92b83de6615cfb009e62758ceea6d2e29de0a3a**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2023-00991

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Adósesse copia del formulario de ejecución previsto en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, pues, véase que el aportado con la demanda señala que el deudor es Néstor Ovidio Moreno Vargas, persona diferente de la indicada en el libelo demandatorio; en caso de tratarse de un error –el incorporado en la demanda- corriójase la solicitud cautelar y el poder.

2.- En uno u otro caso, cúmplase nuevamente y en forma correcta con la carga de notificar previamente al deudor.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142 Hoy 06-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a77069ce1a589703cdada30a5d0fefee9f1f5511cc68e074f77b4997ab6915**

Documento generado en 04/10/2023 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **10 5 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 2023-0935.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y el anexo presentado, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó un título ejecutivo que cumpla los criterios previstos en el art. 420 del CGP, en la medida que no contienen una obligación clara, expresa y exigible proveniente del demandado.

En efecto, no se desgaja del Acta de Conciliación No. 25970, la obligación de hacer en cabeza de **Jailton Rodríguez Arce** respecto de la demandante, **Oveida Hernández Chaparro** en la medida que, si bien la obligación de hacer es una situación jurídica en la cual una de las partes, el deudor (a) debe realizar una acción en favor del acreedor cuyo objeto consiste en la ejecución de un hecho cualquiera, material o jurídico. No obstante, de la revisión del título base de recaudo, no se puede determinar, que el demandado **Rodríguez Arce** se haya obligado para con la demandante a entregarle una suma de dinero determinable, móvil con el cual se le permita pretender el pago de intereses moratorios y perjuicios, los que, por demás, no aparecen debidamente acreditados.

En este orden, el Despacho advierte que el Acta de Conciliación No. 25970 adosado no presta mérito ejecutivo frente a las obligaciones cuya ejecución se persigue, en la medida que el documento allegado no satisface el requisito de claridad, en tanto la prestación no se identifica con precisión.

De la situación fáctica expuesta, se colige que el asunto planteado ha de ventilarse en un proceso de naturaleza declarativa, habida cuenta que el proceso ejecutivo parte de obligaciones ciertas, determinables y exigibles, y ante la incertidumbre del incumplimiento del acuerdo o de algunas de las condiciones allí pactadas, como disuasión para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por lo que, resulta jurídicamente inviable librar orden de apremio en la forma pretendida.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del CGP (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar a la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas.

Segundo. Como la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar la devolución del citado título valor, pues, éste se encuentra físicamente en poder de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 142 05 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0952.

Como del título valor allegado con la demanda -1 pagaré-, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Redem Tech Col S.A.S.** contra **JLM Servicios Profesionales SAS** y **Julián Andrés Cajiao Bejarano** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagare N°A2023356

1.1 \$ 95'598.540,00 m/Cte. por el valor del capital contenido en el título valor.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$24'482.646 M/Cte., por los intereses remuneratorios contenidos en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Esteban Salazar Ochoa** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

142 06 OCT 2023
Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **05 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0956.

Como del título valor allegado con la demanda -1 pagaré-, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Lumni Colombia S.A.S.** contra **Miguel Fajardo Carantón** y **Karen Melisa Carantón** por las siguientes sumas de dinero así:

1 \$ 73'150.000,00 m/Cte. valor que corresponde al capital adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 2 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Cristian Felipe Campos Álvarez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

142

Hoy

06 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0959.

Como del título valor allegado con la demanda -1 pagaré-, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Aceros Cortados S.A.S.** contra **Comercializadora Tamestu SAS** y **Rodrigo de Jesús Castro Castaño** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 3845

1.1 \$ 47'604.836,00 m/Cte. por concepto de la obligación contenida en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 10 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada María Zoraida Mora Yate como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

142 06 OCT 2023

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10-5 OCT 2023** a dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0961.

Como de los títulos valores allegados con la demanda -2 pagarés-, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Luis Fernando Yacelga León** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré número 6020095080.

1.1. \$ 34'082.384,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por Ley, desde el 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré de fecha 22 de septiembre de 2022.

2.1. \$ 14'548.180,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por Ley, desde el 22 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Aecsa S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

142
Hoy 06 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Prenda) No. 2023-0962.

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor -pagarés- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83, 462 a 464 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real - Prenda- dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Ángela Marcela Quiroga Cruz** y **Diego Sebastián Villa Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero que respalda el contrato de prenda (Garantía Mobiliaria) abierta y sin tenencia suscrito por las partes y allegado con el título base de recaudo, así.

Obligación No. 05800325002537613 contenida en el pagaré No. M01260001314705800325002537613

1. \$50'368.001,00 M/Cte. por concepto del capital de la obligación base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$6'944.448,00 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 16.08% E.A.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del vehículo de placa JXP-965 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante, para lo de su cargo.

Registrada la medida ordenada, se dispondrá su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, se le prohíbe ponerlo en circulación, y deberá tenerlo a disposición del Juzgado para el momento en que éste lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jeison Calderón Pöntón** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

142 10 6 OCT 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~10~~ **5-OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0970.

Como del título valor –pagaré No. 8358898- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Ángel Armando Suárez Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$52'411.365,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de septiembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Erika Paola Medina Varón** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>142</u> 06 OCT 2023
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

